



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-19
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-19/08
ACUERDO DE CIERRE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 007/2019 de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADO EN LA PLAYA PALMAR, EN RANCHERÍA LAS FLORES 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE PARAÍSO TABASCO; comisionando al C. Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si la C. Beatris De La Cruz Tejeda, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada la Playa Paraíso, Ranchería Las Flores, Municipio de Paraíso, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Federal de Bienes Nacionales; y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreno Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0007/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; así como el Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede Y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.





II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0007/2019 de fecha 15 de abril del 2019, a nombre de la C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADO EN LA PLAYA PALMAR, EN RANCHERÍA LAS FLORES 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE PARAÍSO TABASCO, se constituyeron en la zona federal marítima terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual los atendió la C. [REDACTED] en carácter de PERMISIONARIA, con quien se identificó y le entregó la orden de inspección quien recibió y firmó de conformidad, con firma autógrafa, brindándole el acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0007/19, observando lo siguiente: se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la instalación de 2 ramadas provisionales elaboradas con palma de coco; con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las palapas con un margen de error +- 4 metros.

ID	X	Y
1	475,293.08	2038,812.85
2	475,492.70	2038,822.84
3	475,491.96	2038,842.83
4	475,292.08	2038,832.83
5	475,293.08	2038,812.85
6	475,295.78	2038,758.87
7	475,494.83	2038,765.78
8	475,492.70	2038,822.84
9	475,293.08	2038,812.85
10	475,295.78	2038,758.87

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 10,441.04 m2 de zona federal marítimo terrestre, la zona federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias al Norte con el golfo de México, al sur con el predio de la c. [REDACTED], al Este con el predio los hermanos [REDACTED] y al lado Oeste con el predio de [REDACTED]. Para acreditar el inspeccionado uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre ZOFEMAT en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación:

La superficie permitida u ocupada de la playa marítima y zona federal marítimo terrestre es de 10,441.04 m2, el estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: bueno, existe acceso a la playa marítima y zona federal marítimo terrestre si donde el acceso es propiedad privada, existe libre tránsito en la playa marítima y zona federal marítimo terrestre si, las condiciones de higiene y limpieza del área de playa marítima y zona federal marítimo terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentra en el siguiente estado: aseada, se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal: no, en relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: buena.

Por lo que se procede a revisar el permiso transitorio TAB-004/19.

RESUELVE:

Primera. Se autoriza a la C. [REDACTED], usar y aprovechar la superficie de 10,441.04 m2 de zona federal marítimo terrestre, en el balneario El Palmar localizado en la Ranchería Las Flores 2da sección, paraíso, Tabasco, en las coordenadas:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE



LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
ZF1-ZF2	193	475,293.08	2038,812.85
ZF2-PM2	20	475,492.70	2038,822.84
PM2-PM1	193.72	475,491.96	2038,842.83
PM1-ZF1	20	475,292.08	2038,832.83
ZF1		475,293.08	2038,812.85
LPI-ZP2	193	475,295.78	2038,758.87
ZP2-ZF2	34.02	475,494.83	2038,765.78
ZF1-LPI	193	475,492.70	2038,822.84
LPI	34.02	475,293.08	2038,812.85
SUPERFICIE: 10,441.04 M2			

En lo que se refiere a este punto las palapas se encuentran dentro de la zona concesionada. SEGUNDA. Que el uso de suelo que se autoriza, y para tales efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derecho, se clasifica como USO GENERAL. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado que el uso de la zona federal es de uso general. TERCERA: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas de materiales de la región como son madera de coco, mismo que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie autorizada de 10,441.04 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan 2 ramadas o palapas provisionales los horcones son de palma de coco, así como su estructura el techo es de guano. Dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada. CUARTA: El presente permiso tendrá una vigencia de 01 de abril al 01 de julio del 2019, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones y licencias, permisos o autorizaciones que el permisionario debe solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso transitorio se encuentra vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio TAB [REDACTED]. QUINTA: El presente permiso solo otorga al permisionario el derecho de ocupar la superficie descrita en el Resuelve Primero del presenta y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor del permisionario. En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue autorizada mediante el permiso transitorio TAB [REDACTED]. SEXTO: El titular deberá desalojar el área permisionaria, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida a vigencia del permiso salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos 15 días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado que al término de su vigencia desalojara dicha superficie autorizada, así como deberá de hacer del conocimiento a la SEMARNAT cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso transitorio, y de requerir una prórroga esta deberá de ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso transitorio. SEPTIMO: El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado que al termino de dicha vigencia deberá de desalojar la zona autorizada. OCTAVO: "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el pago de Derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. El visitado presenta el pago de derechos el cual se anexa



a la presente acta. II.- no subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones: se le hace de conocimiento al visitado que no deberá subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato de la zona donde se le otorgó el permiso transitorio. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe el libre acceso al litoral del Golfo de México en esta zona. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar permisionada para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que el permisionario podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito a la zona federal marítima terrestre y a los terrenos ganados al mar, no observándose cercas u otros elementos que lo impidan. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija distinta a las autorizadas. Se le hace de su conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región y son las que se autorizaron. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada. Se observan en buenas condiciones de higiene la zona donde se autorizó el permiso transitorio. VII.- Abstenerse de realizar descarga residuales al mar o dentro de la superficie permisionada. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar dentro del área permisionada. VIII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicios ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. El área donde se otorgó el el permiso transitorio no se observan en este momento centro de vicios ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. IX.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa en la zona donde se autorizó el permiso transitorio. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos. XI.- Informar a la Secretaría de las modificaciones por causas naturales o artificiales sufran la propiedad federal permisionada tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado que deberá de notificar a la SEMARNAT cualquier modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la Preservación del Medio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado que deberá de coadyuvar con el gobierno federal en preservar el medio ecológico y la protección al ambiente. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa Marítima y/o la Zona Federal Marítimo y/o los Terrenos Ganados al Mar o cualquier depósito de aguas Marítimas Permisionadas por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. No se observó generación de residuos al momento de la presente visita de inspección en la zona donde se otorgó el presente permiso transitorio. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos con motores en la superficie permisionada. Al momento de la presente visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie donde se otorgó el presente permiso transitorio. XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones que debe solicitar a otras autoridades Municipales, Estatales o Federales para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado que deberá de obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para realizar sus actividades en la zona donde se otorgó el permiso transitorio. XVII.- Dar aviso a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, en las materias fiscales Urbanas, Ambiental y de Protección Civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado tiene el pleno conocimiento de esta situación. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo de conocimiento a la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado que deberá de desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza, libre de cualquier instalación y se le hará del conocimiento a la SEMARNAT. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva superficie permisionanda. Se le hace de conocimiento al visitado que deberá



tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, observándose que la basura la disponen en botes de plástico para luego enviarla al basurero municipal. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento al visitado que para realizar la limpieza de la superficie donde se autorizó el permiso transitorio las labores de limpieza deberá de realizarse con productos biodegradables. NOVENO: El cumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playa zona marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento Interior anteriormente mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado que el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación del presente permiso transitorio. DECIMO: El presente permiso emitido como motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 82 y 84 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playa Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar artículo 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado y no realizó la impugnación al presente permiso transitorio.

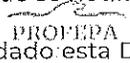
III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0007/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que la C. [REDACTED] cuenta con el permiso transitorio No. TAB [REDACTED] otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar, así como da cumplimiento al mismo. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.



Por lo antes expuesto y fundado: esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00007-19
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00007-19/08
ACUERDO DE CIERRE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/007/2019 de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa Palmar en la Ranchería Las Flores 2da sección, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo..

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 31 de diciembre de 2020; que en el párrafo segundo del artículo tercero y séptimo del citado



acuerdo los cuales a la letra dicen: Artículo tercero "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo séptimo: "Una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

PROCURADURIA FEDERAL
 ATENTAMENTE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 DELEGACION TABASCO
 ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS.